



MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A JAY INVERSIONES SPA**

RES. EX. N° 6/ROL D-060-2017

Santiago, 19 ABR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2017, mediante la formulación de cargos contra Jay Inversiones SpA, titular del establecimiento "Pub Maldita Barra", ubicado en Avenida Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por el siguiente hecho infraccional: *"La obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición externa medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II"*.

2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta con fecha 21 de

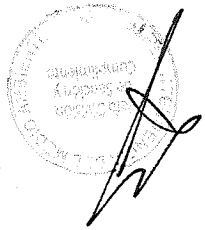


agosto del 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315510810.

3. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, Jay Inversiones SPA presentó ante esta Superintendencia, y dentro del plazo legal, un Programa de Cumplimiento.

4. Que, a dicho Programa de Cumplimiento, se anexaron los siguientes documentos: 1) copia de carta de fecha 7 de agosto de 2017, recepcionada por esta Superintendencia, con fecha 7 de agosto de 2017; 2) Anexo 1, que contiene cotización 511 con RuidosMed.cl; 3) Anexo 2, que contiene copia de correos electrónicos entre Maldita Barra y Semam; 4) Anexo 3, que contiene copia de carta de fecha 27 de julio de 2017 y boleta y servicios no afectos o exentos de IVA N° 5.205.642, emitida por Correos Chile; 5) Anexo 4, que contiene fotocopias poco legibles de fotografías que según se señala corresponderían al muro colindante con el punto donde se habrían infringido decibeles y fotocopia de factura electrónica N° 000015791087, de fecha 27 de julio de 2017 emitida por Easy Retail S.A.; 6) Anexo 5, que contiene Copia de Plan Trabajo de Asesoría en acústica con RuidosMed.cl, de fecha 7 de agosto de 2017; 7) Copia de Anexo 6 que contiene acta de fiscalización ambiental de esta Superintendencia, emitida con fecha 3 de agosto de 2017; 8) Anexo 7, que contiene copia de declaraciones escritas de Marcela Retamal Valenzuela, Jorge Enrique Cáceres Castro y Pablo Godoy Salas, realizadas con fecha 3 de agosto de 2017; 9) Anexo 8, que contiene copia de declaración autorizada ante notario, de fecha 3 de agosto de 2017; copias de fotografías poco legibles que según se indica corresponderían a la desconexión de equipos altavoces reproductor de música evid 32 4 unidades, retiro de mezclador y equipo reproductor de música, desconexión de equipo activo gemini primer piso sector cerro, desconexión de parlante activo gemini del segundo piso; copia del Ord. MZN N° 176/2017 emitido por esta Superintendencia; copia de carta de fecha 27 de julio de 2017, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2017; copia de carta de fecha de 27 de julio de 2017; fotocopia de factura electrónica N° 000015791087, de fecha 27 de julio de 2017; copia de constancia de trabajos realizados en Pub Maldita Barra emitido por RuidosMed.cl; 2017; copia de constancia de trabajos realizados en Pub Maldita Barra emitido por RuidosMed.cl; copia de cotización 511 emitida por RuidosMed.cl, con fecha 25 de julio de 2017; copia de Documento N° 57, emitido por la Subcomisaría de Carabineros "Playa Blanca", con fecha 28 de febrero de 2017; 10) Anexo NRO. 3 que contiene una fotografía poco legible de aislamiento acústico, copia de portada de documento de constancia de trabajos realizados en Pub Maldita Barra emitido por RuidosMed.cl; fotocopia de boleta de venta y servicios no afectos o exentos de IVA N° 6.205.642 recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; copia de carta de fecha 28 de julio de 2017 recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; y, Copia de Documento N° 57, emitido por la Subcomisaría de Carabineros "Playa Blanca", emitida con fecha 28 de febrero de 2017; 11) Anexo NRO. 3 que contiene una fotografía poco legible de aislamiento acústico, recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de julio de 2017; 12) Copia de acta de Notificación Personal de la Res. Ex. N° 796 de fecha 24 de julio de 2017 emitida por esta Superintendencia; 13) Fotocopia de copia fiel del original de la Res. Ex. N° 796, de fecha 24 de julio de 2017; 14) Copia de Oferta de Sonoflex, emitida con fecha 22 de mayo de 2017; y, 15) Copia de Acta de Inspección Ambiental de esta Superintendencia, emitida con fecha 10 de junio de 2017.

5. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 618/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.



6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017, esta Superintendencia estableció que el programa de cumplimiento presentado con fecha 7 de septiembre 2017, adolecía de carencias que no permitían en ningún caso efectuar el correspondiente análisis del programa, puesto que no cumplía con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, se estableció que Jay Inversiones SpA debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Así entonces, en el Resuelvo I de dicha Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Jay Inversiones SpA que el Programa de Cumplimiento viniese en forma, otorgando para ello el plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, se solicitó que para la presentación del programa de cumplimiento se utilizara la “Guía para la presentación de un programas de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos” acompañada a la Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2017 mediante la cual se formularon cargos, y que se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. Finalmente, se solicitó que el Programa de Cumplimiento fuera firmado por el representante legal de Jay Inversiones SpA, debiendo acompañarse los documentos que acrediten dicha representación, y anexándose solo los antecedentes pertinentes al Programa de Cumplimiento del presente procedimiento sancionatorio.

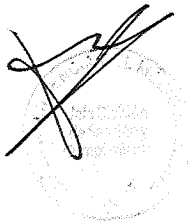
7. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017, esta Superintendencia rectificó el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017, señalándose que donde dice “Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jay Inversiones SpA, titular del establecimiento “Pub Maldita Barra”, domiciliado para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta”, debe decir “Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jay Inversiones SpA, titular el establecimiento “Pub Maldita Barra”, domiciliado para estos efectos en Avenida República de Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta”.

8. Que, por otra parte, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017, indicada en el considerando anterior de la presente resolución, se resolvió que la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017 se entendería notificada al momento de notificar la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017, acompañándose la respectiva copia fiel de la misma.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta con fecha 29 de diciembre del 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588254251.

10. Que, con fecha 5 de enero de 2017, Jay Inversiones presentó un Programa de Cumplimiento firmado por Juan Pablo Amigo y Eduardo Yáñez, el cual, según se indica en la carta conductora, contendría un Estudio de Ruido-Restaurante Maldita Barra, Antofagasta, elaborado por RuidoMed.cl.

11. Que, al Programa de Cumplimiento señalado en el considerando anterior, se acompañaron los siguientes documentos: 1) Copia del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 7 de septiembre de 2017; 2) copia de todos los



documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución, incorporados al procedimiento administrativo mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2017; y, 3) Informe denominado "Estudio de Ruido", realizado por Ruido Med.cl.

12. Que, con fecha 11 de enero de 2018, esta Superintendencia recibió una carta de Jay Inversiones SPA, firmada por don Juan Pablo Amigo y don Eduardo Yáñez, mediante la cual, para efectos de acreditar su personería, acompañaron copia de escritura pública de constitución de Jay Inversiones SPA. En dicho documento, se designa además como administradores definitivos a don Juan Pablo Amigo Vilugron, a don Williams Manuel Juárez Ibáñez y a don Eduardo Ignacio Yáñez Fadic, quienes deberán actuar conjuntamente a lo menos dos ellos, anteponiendo la razón a sus firmas, representando a la sociedad, pudiendo obligarla en toda clase de actos con la sola limitación indicada en la cláusula séptima del mismo.

13. Que con fecha 2 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2017, previo a resolver la aceptación o rechazo del mencionado Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia incorporó observaciones, otorgando un plazo de 5 días hábiles a Jay Inversiones SPA para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

14. Que, con fecha 4 de abril de 2018, dicha Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2017, fue notificada personalmente a Jay Inversiones SPA, en dependencias de esta Superintendencia, conforme consta en la respectiva acta de notificación personal.

15. Que, asimismo, con fecha 4 de abril de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, don Juan Pablo Amigo, don Eduardo Yáñez, don Miguel Avenaño y don Alvaro Quads, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia ubicada en Washington 2369, Antofagasta, para celebrar una reunión de asistencia, mediante video conferencia con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se le proporcionara asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

16. Que, con fecha 9 de abril de 2018, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia por ruidos molestos, entre otros, realizada por vecinos del sector de Parque Croacia, firmada por don Alejandro Norambuena Pedraza y don Humberto Muñoz, y dirigida a la Alcaldesa Karen Rojo Venegas, en contra del Pub Maldita Barra, ubicado en Avenida Croacia N° 652 y el Pub Kunza, ubicado en Avenida Croacia N° 660, ambos en la comuna de Antofagasta. Al respecto, los denunciantes indican que el establecimiento Pub Maldita Barra funcionaría todos los días, inclusive los días domingos, desde las 12:00 horas y hasta las 04:00 o 05:00 horas, y emitiría ruidos molestos producto de la música a alto volumen y gritos de los usuarios, circunstancia que, según indican, les impediría descansar y estaría afectando su calidad de vida. Además, a dicha denuncia se acompaña una lista con la firma de los siguientes jefes de familias que estarían afectados por los hechos denunciados: don Herminio Ulloa Cabezas, doña Guisella Riquis Pardo, don Henry Mendoza, don Miguel Castillo Toledo, don Mario Luis Zanahoria, don Alejandro Norambuena, don Emmanuel Alejandro Casanova Martínez, don Percy David Casanueva Martínez, don Marco Castro, doña Melina Maya Cepeda, don Rodrigo Eduardo Stuckrath Rojas, doña Sara Magdalena Cáceres Castro, doña Natalia López Guerrero, doña Deidamia Guerrero Molina, don Luis López Catalan, don Ricardo Poblete Vera, don Julio Segovia Gerald, doña Myrna Rementería Lemus, doña Elizabeth Elba Martínez Arredondo; don Pablo



Durán Araya, don Juan Carlos Araya, don David Orrego Santos, don Marcelo Cortés Monsalve, don José Imaca Santander, doña Yeniree Maruzzella López Gómez, don Mauro Montenegro, doña Ángela Castillo, don Pedro Benito Ramirez Pinto, doña Camila Arraño Espinoza, don Bernardo Villalobos, doña Marielda Opazo, don Juan Rojas Poirier, doña María del Carmen Campusano Ledesma y don Benito Gómez.

17. Que, con fecha 18 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-060-2017, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 5 de enero de 2017 por Jay Inversiones, por no cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento. Asimismo, mediante el Resuelvo II de dicha resolución, se levantó la suspensión decretada en el procedimiento sancionatorio.

18. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

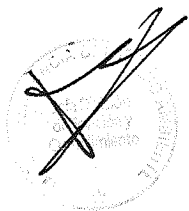
19. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

20. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A Jay Inversiones SpA, Cédula Nacional de Identidad N° 76.449.366-4, en su calidad de titular del establecimiento "Pub Maldita Barra", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar y describir si ha ejecutado medidas de mitigación directa asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de dichas acciones, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.



Al respecto, se hace presente que, en la información solicitada no se deberán considerar aquellas medidas asociadas a las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 796/Rol MP-008-2017, de fecha 24 de julio de 2017, y mediante la Res. Ex. 947/Rol MP-013-2017, de fecha 24 de agosto de 2017.

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Complementariamente deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

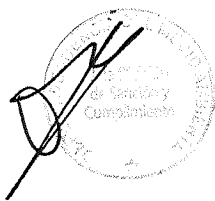
II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pablo Amigo Vilugron y a don Eduardo Ignacio Yáñez Fadic, en su calidad de Representantes Legales de Jay Inversiones SpA, domiciliado para estos efectos Avenida Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al don Benito Gómez Silva, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Sr. Benito Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- Sra. Javiera de la Cerda. Jefe (S) de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.

Rol D-060-2017

UTILIZADO